Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2025 - ACEROS AREQUIPA S.A.S. // RAD: 2024-01125 // DTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S. // CEFZ

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Jue 30/01/2025 15:41
Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipá <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC facturacion@grupopronum.com <facturacion@grupopronum.com>
CCO Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

2024-01125 Recurso de reposición en subsidio de apelación Auto 24 de enero de 2025 - ACEROS AREQUIPA.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	25817-40-89-001-2024-01125-00
DEMANDANTE:	ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADO:	GRUPO PRONUM S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que reposan en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto proferido el día 24 de enero de 2025, notificado el 27 de enero de 2025, por medio del cual se rechazó la demanda bajo el argumento de haberse subsanado de manera extemporánea, solicitando desde ya al Despacho, se sirva revocar integralmente la providencia, en tenor de lo dispuesto en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso conforme con los fundamentos jurídicos y de hecho que esgrimo en el escrito adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.